



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 29 de setiembre de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro(en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Garita Navarro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
09-005567-0007-CO	2023024144	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014713-0007-CO	2023024145	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003795-0007-CO	2023024146	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente. Se amplía el plazo otorgado en Sentencia N° 2021-005233, de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021; y, en consecuencia, se concede a Hazel Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, el plazo adicional de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de cumplir lo ordenado por este Tribunal Constitucional.-
22-014270-0007-CO	2023024147	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-019540-0007-CO	2023024148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones planteadas.
23-001563-0007-CO	2023024149	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-002209-0007-CO	2023024150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002741-0007-CO	2023024151	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la parte de recurrente el 20 de setiembre de 2023. para que sea agregado al expediente número 23-012941-0007-CO, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.
23-003519-0007-CO	2023024152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003602-0007-CO	2023024153	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
23-006286-0007-CO	2023024154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-007178-0007-CO	2023024155	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-007665-0007-CO	2023024156	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrados Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-008479-0007-CO	2023024157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Desamparados. Se ordena a Hazel Marcela Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa de Desamparados en ejercicio o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, remita a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias el "Plan de Inversión" de la Contratación por Emergencia "No. 2021CE-000082- 0006500001 "Estudios y diseños para las obras de protección contra inundaciones y control de erosión en la cuenca del río Cañas. San José", debidamente corregido. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008563-0007-CO	2023024158	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008975-0007-CO	2023024159	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-020303 de las 09:15 horas del 10 de septiembre de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-009178-0007-CO	2023024160	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-009388-0007-CO	2023024161	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada únicamente relación con la cita pendiente en el servicio de Neurocirugía. En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de directora general del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023011087 de las 9:20 horas de 12 de mayo de 2023 respecto a "2) Dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida por un especialista en Neurocirugía del nosocomio recurrido y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante.". Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se le reitera a Jorge Badilla Corrales, en su condición de jefe del servicio de Neurocirugía del hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023011087 de las 9:20 horas de 12 de mayo de 2023 respecto a "2) Dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida por un especialista en Neurocirugía del nosocomio recurrido y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante.". Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
23-010045-0007-CO	2023024162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Luis Esteban Amador Jiménez, a Junior Araya Villalobos, a Gerald Aguilar Quirós, respectivamente, en su condición Ministro de Obras Públicas y Transportes, Director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y de Delegado de la Policía de Tránsito de Cartago o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la problemática vial acusada por los recurrentes sea atendida y resuelta en definitiva en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las empresas Distribuidora Industrial y Comercial de Centroamérica S.A. -DISTINCOMER- y Vidriera Centroamericana S.A. -VICESA-, el Área de Salud de Cartago del Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Vialidad, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-010239-0007-CO	2023024163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010913-0007-CO	2023024164	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-011266-0007-CO	2023024165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora y jefa del Área Técnica, ambas de la Dirección Regional del CEN CINAI Central Sur, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la denuncia interpuesta por la recurrente el 22 de febrero de 2023, sea resuelta dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-011787-0007-CO	2023024166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula todo lo actuado desde el oficio CTPC-O-074-2023 del 5 de mayo de 2023 dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del amparado, y se retrotrae el procedimiento hasta antes del dictado de los traslados de cargos para que, de estimarse procedente, se dicte el debido traslado de cargos en pleno cumplimiento con lo establecido al respecto por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, y se resuelva lo que en derecho corresponda con pleno respeto a las garantías del debido proceso. En este sentido, se ordena a Jacqueline Ávila Rojas, en calidad de Directora del Colegio Técnico Profesional de Cóbano, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga las acciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011936-0007-CO	2023024167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heylin Quesada Alvarado, en su condición de directora médica del Área de Salud Turrialba – Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien su lugar ocupe dicho cargo, que en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva por escrito la solicitud de aseguramiento de protección familiar por discapacidad total y permanente. Además, dentro de ese mismo plazo se le deberá comunicar a la parte recurrente. Esto, siempre y cuando no se haya ejecutado con anterioridad. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-013043-0007-CO	2023024168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013202-0007-CO	2023024169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con las actuaciones de la Asociación de Desarrollo Indígena de Conte Burica. Consecuentemente, se anula el acuerdo tomado el 08 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó la destitución de los miembros del Consejo Local de Educación Indígena de Conte Burica. Se restituye a [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], a [NOMBRE 002], cédula de identidad número [VALOR 002], a [NOMBRE 003], cédula de identidad número [VALOR 003], a [NOMBRE 004], cédula de identidad número [VALOR 004], a [NOMBRE 005], cédula de identidad número [VALOR 005], a [NOMBRE 006], cédula de identidad número [VALOR 006], a [NOMBRE 007], cédula de identidad número [VALOR 007] y a [NOMBRE 008], cédula de identidad número [VALOR 008] en el pleno goce de sus derechos fundamentales. En relación con las autoridades accionadas del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Asociación de Desarrollo Indígena de Conte Burica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-
23-013222-0007-CO	2023024170	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-013266-0007-CO	2023024171	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo para la atención de la denuncia planteada por la recurrente, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-013291-0007-CO	2023024172	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-013383-0007-CO	2023024173	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013453-0007-CO	2023024174	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al presunto incumplimiento de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

		DE AMPARO	las sentencias Nos. 2013-003494 de las 09:05 horas del 15 de marzo de 2013 y 2013-013355 de las 14:30 horas del 09 de octubre de 2013, dictadas en el recurso de amparo No. 12-014510-0007-CO, desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al citado expediente.
23-013676-0007-CO	2023024175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-013783-0007-CO	2023024176	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-013840-0007-CO	2023024177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014131-0007-CO	2023024178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-014141-0007-CO	2023024179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014199-0007-CO	2023024180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hilda González Barahona, Roy Castro Campos, Patricia Mora Mena y José Joaquín Arias Araya, por su orden, directora regional de Educación San José Central, jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación San José Central, directora de la Escuela República de Paraguay, y presidente de la Junta de Educación de la Escuela República de Paraguay, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias dentro del respectivo ámbito de sus competencias, para que, en un plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan los problemas de infraestructura y mantenimiento que afectan a los estudiantes del Aula Integrada de la Escuela República de Paraguay de Hatillo, y se proporcione a los tutelados los insumos y todo el material que necesitan para el desarrollo adecuado de sus aprendizajes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Educación de la Escuela República de Paraguay al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014370-0007-CO	2023024181	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-014460-0007-CO	2023024182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-014591-0007-CO	2023024183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014680-0007-CO	2023024184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014696-0007-CO	2023024185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-014826-0007-CO	2023024186	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Cooperativa



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

		DE AMPARO	Autogestionadora de Protección Familiar R. L.. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en las conductas que sirvieron de base para la estimatoria de este recurso. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014871-0007-CO	2023024187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.
23-014993-0007-CO	2023024188	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-015033-0007-CO	2023024189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra al Hospital Dr. Tony Facio Castro y al Área de Salud de Siquirres. Se le ordena a Daver Vidal Romero en su doble condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, así como a Tania Rosa Ching Chang en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Siquirres, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones de coordinación pertinentes, giren las órdenes respectivas y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al tutelado el procedimiento odontológico prescrito, previa valoración por parte del Servicio de Cardiología y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
23-015075-0007-CO	2023024190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015140-0007-CO	2023024191	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada
23-015202-0007-CO	2023024192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Matamoros Cortés, en su condición de Director General a.i. del Servicio Nacional de Salud Animal, Gustavo Rodríguez Herrera, en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón y a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde Municipal del cantón de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			Pérez Zeledón, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargo, que giren las ordenes correspondientes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden respuesta al recurrente [NOMBRE 001] respecto de sus gestiones planteadas ante dichas autoridades accionadas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás Se declara sin lugar el recurso.-
23-015285-0007-CO	2023024193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-015447-0007-CO	2023024194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015483-0007-CO	2023024195	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Daver Vidal Romero y a Manuel Correa De Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2023-017084 de las 9:30 horas del 12 de julio de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en contra del Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro; así como de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en contra de los recurridos si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Daver Vidal Romero y a Manuel Correa De Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
23-015613-0007-CO	2023024196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015666-0007-CO	2023024197	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-017617 de las 9:30 horas del 18 de julio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-015755-0007-CO	2023024198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Verny Valerio Hernández y Jorge Arias Santamaría, por su orden, alcalde y presidente del Concejo de San Rafael de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la parte accionante el 6 de junio de 2023 en cuanto al otorgamiento de viabilidades ambientales respecto a los mapas de: i) vulnerabilidad hidrogeológica; y ii) amenazas naturales, y se le notifique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-015872-0007-CO	2023024199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-015921-0007-CO	2023024200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016080-0007-CO	2023024201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de los plazos y disposiciones establecidas en la sentencia No. 2023-19603 de las 09:30 horas del 11 de agosto de 2023 dictada en el expediente constitucional No.23-015140-0007-CO sea que: "dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluyan los estudios técnicos mencionados en los informes rendidos por las autoridades del CONAVI, sobre la necesidad de un puente peatonal adicional en el sector de Pocora; además, de ser procedente tal dispositivo de seguridad peatonal o alguno otro, deberá ser implementado en un plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la finalización de tales estudios, sin perjuicio de las medidas provisionales que deban ser tomadas en el ínterin para garantizar la seguridad de las personas transeúntes de esa zona". Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-016151-0007-CO	2023024202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Padilla Corella y Hazel Torres Hernández, por su orden, presidente del Concejo Municipal y alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ejerza el cargo de jefe del Área de Catastro de ese gobierno local, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione de manera definitiva el problema de invasiones y asentamientos ilegales en la propiedad municipal objeto de este proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-016235-0007-CO	2023024203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016259-0007-CO	2023024204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016267-0007-CO	2023024205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-016313-0007-CO	2023024206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-016334-0007-CO	2023024207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016420-0007-CO	2023024208	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-016503-0007-CO	2023024209	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al proceso interdisciplinario de atención a la drogadicción. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del CAI Terrazas, o a quien su lugar ocupe dicho cargo, que el recurrente sea incluido en el próximo proceso interdisciplinario de atención a la drogadicción que imparta ese centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta al proceso interdisciplinario de habilidades sociales para la vida, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido en el párrafo final del considerando IV de la presente resolución. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-016691-0007-CO	2023024210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Segura Rodríguez, en su condición de directora a. i., y a Luis Diego Arce Gamboa, en su condición de encargado del Control y Protección, ambos del Área de Conservación Tortuguero, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, se ponga a disposición del recurrente el acceso al expediente administrativo objeto de este recurso, en caso de incurrir en algún costo por copias, deberán ser asumidas por la parte interesada. Al atender la solicitud mencionada, deberán resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según la Ley nro. 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado pago de las costas, daños y perjuicios generados con



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-016804-0007-CO	2023024211	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del II Circuito Judicial de San José (por no atender dos consultas puntuales de la recurrente: 3 y 4). En consecuencia, se le ordena a Carla Bonilla Ballester, en su condición de Coordinadora del Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde respuesta a la tutelada a la gestión planteada el 18 de marzo de 2022, concretamente, a los puntos 3 y 4. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se desestima, en lo que respecta al Ministerio Público y en cuanto a las consultas 1 y 2 planteadas ante el citado Juzgado.
23-016850-0007-CO	2023024212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016855-0007-CO	2023024213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-016936-0007-CO	2023024214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, José Luis Miranda Jiménez y Reynaldo Ruiz Brenes, por su orden directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano, jefe en la Unidad de Educación Indígena y jefe del Departamento Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que los estudiantes de tercer ciclo del Liceo Rural de Paraíso de Chánguena reciban lecciones de Lengua Materna y Cultura Indígena, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-017147-0007-CO	2023024215	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de Suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a la Superintendencia de Pensiones, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.-
23-017274-0007-CO	2023024216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017307-0007-CO	2023024217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en condición de Directora y Catalina Vargas Arias, Coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe esos cargos, que se resuelva la solicitud de visita íntima del recurrente y notifique lo resuelto, lo anterior en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-017321-0007-CO	2023024218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso.-
23-017342-0007-CO	2023024219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción impuesta establecida mediante oficio del 07 de julio de 2023. Se ordena a Alejandro Rodríguez Quirós, en su condición de presidente del Centro Agrícola Cantonal de Puntarenas con sede en Jicaral, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Agrícola Cantonal de Puntarenas con sede en Jicaral al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-017361-0007-CO	2023024220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la denuncia interpuesta a favor del amparado en fecha 19 de mayo de 2023 y se le comunique a la recurrente lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta




Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese. -
23-017377-0007-CO	2023024221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017434-0007-CO	2023024222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017473-0007-CO	2023024223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Álvaro Araya García, en su condición de Coordinador del Área de Desarrollo de la Región Brunca del ICE, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
23-017497-0007-CO	2023024224	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-017499-0007-CO	2023024225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-017556-0007-CO	2023024226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017613-0007-CO	2023024227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017614-0007-CO	2023024228	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
23-017622-0007-CO	2023024229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-017635-0007-CO	2023024230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Denis Mora Valverde y a Francisco Mora Mena, en su condición respectiva de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de León Cortés, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente, la respuesta al oficio N° MLC-DAI 069-2023, de fecha 19 de julio de 2023 y en el mismo plazo, se le brinde acceso a los expedientes solicitados. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de León Cortés al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-017647-0007-CO	2023024231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017655-0007-CO	2023024232	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-017686-0007-CO	2023024233	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

		DE AMPARO	
23-017696-0007-CO	2023024234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-017749-0007-CO	2023024235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI.
23-017776-0007-CO	2023024236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-017889-0007-CO	2023024237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017925-0007-CO	2023024238	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención a la Unidad de Atención Integral, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, de lo dispuesto al final del V considerando de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-017933-0007-CO	2023024239	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Sarita Villegas Fernández, en calidad de directora a. i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que se cumpla en tiempo lo dispuesto en la orden sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0220-
		<p>Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:14:02</p>	

			2023. Igualmente, se le ordena que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga que se les suministren a los privados de libertad implementos para hacer el aseo en sus celdas. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-017943-0007-CO	2023024240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-017992-0007-CO	2023024241	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2022-006155 de las 09:30 horas del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, y la Sentencia N° 2022-028086 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.-
23-018048-0007-CO	2023024242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento BENDAMUSTINA por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Asimismo, deberá el médico tratante tomar nota de lo indicado en el informe rendido por el perito interconsultor especialista en hematología y lo dispuesto en el dictamen médico legal N° 2023-0006969. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018176-0007-CO	2023024243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, proceda a desafiliar a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-018178-0007-CO	2023024244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y




Documento firmado digitalmente

2023-01-18 10:15:00


			ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-018204-0007-CO	2023024245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
23-018255-0007-CO	2023024246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-018269-0007-CO	2023024247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de presidenta ejecutiva y a Marisol Piedra Mora, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de la Unión, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que no se vuelva a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger el recurso. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018307-0007-CO	2023024248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018373-0007-CO	2023024249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Antonio Herrera Charraun, en su condición de jefe de la Sección de Imagen y Sonido Forense del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda los puntos 1 y 2 de la gestión formulada por el accionante el 25 de julio de 2023, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018375-0007-CO	2023024250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-018379-0007-CO	2023024251	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la Caja Costarricense de



30/01/2024 15:14:02

			Seguro Social de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-018410-0007-CO	2023024252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Benjamín Rodríguez Vega, en su condición de alcalde, y a Elford Antonio González Mora, en su condición de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Orotina, o a quienes ejerzan esos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, que giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las acciones pertinentes para solucionar el problema expuesto por el recurrente, según corresponda, para lo cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones necesarias. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-018435-0007-CO	2023024253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución de la denuncia interpuesta. Se le ordena a Suseth Rodríguez Vega, Directora del Área Rectora de Salud de Carrillo, Guanacaste, o quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva como corresponda la denuncia planteada por el recurrente en fecha 29 de mayo de 2023, dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-018436-0007-CO	2023024254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-018438-0007-CO	2023024255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
2:  458-0007-CO	2023024256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Luis Amador Jiménez y Freddy Quesada Alfaro, por su orden, presidente de la Junta Directiva, así como director ejecutivo a. i. y jefe del Departamento de Inspección y

30/01/2024 15:14:02

			Control, todos del Consejo de Transporte Público, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba la documentación de la parte amparada, en caso de que la aporte de nuevo y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018533-0007-CO	2023024257	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018540-0007-CO	2023024258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes respectivas a fin de que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impidiere. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-018609-0007-CO	2023024259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas, de manera separada.-
23-018636-0007-CO	2023024260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se elabore un plan remedial que garantice la continuidad del proceso educativo de los estudiantes de tercer grado de la Escuela Linda Vista en Miramar de Montes de Oro, en el que además, se debe incluir una solución a las lecciones perdidas en el curso lectivo 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018638-0007-CO	2023024261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios.
2:  665-0007-CO	2023024262	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de la gestión planteada por el recurrente el 04 de

			<p>julio de 2023. Se ordena a Nabig Gutiérrez Venegas, en su condición de coordinador de la Unidad de Control Territorial de la Municipalidad de Orotina, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 04 de julio de 2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-018668-0007-CO	2023024263	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-018679-0007-CO	2023024264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018683-0007-CO	2023024265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se le ordena a Manuel Antonio Alvarado Murillo, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa de la Casa de la Cultura de Puntarenas, o a quien ostente dicho cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde a la parte amparada la información solicitada debidamente certificada y foliada desde el 15 de junio del 2023. Asimismo, en el momento en que la parte recurrente aporte los timbres que le fueron requeridos, deberán atender conforme a Derecho la gestión, sin dilaciones indebidas. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
23-018688-0007-CO	2023024266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018690-0007-CO	2023024267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia.
23-018702-0007-CO	2023024268	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la falta de atención debida de lo requerido en los puntos 1, 2, 3 solo respecto a "Sobre el docente [NOMBRE 001], sírvase indicarme cuantas (sic) son las lecciones que tiene asignada en este centro educativo y aparte de docente que otro cargo posee en esta institución", 4, 5 y 6 de la gestión del 18 de julio de 2023. Se les ordena a María Arredondo Delgado y Víctor Chavarría Chaves, por su orden, directora y presidente de la Junta Administrativa, ambos del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Guatuso, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atiendan como en derecho corresponda los puntos 1, 2, 3 solo respecto a "Sobre el docente [NOMBRE 001], sírvase indicarme cuantas (sic) son las lecciones que tiene asignada en este centro educativo y aparte de</p>



			docente que otro cargo posee en esta institución”, 4, 5 y 6 de la gestión del 18 de julio de 2023 y se le notifique lo pertinente al recurrente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018719-0007-CO	2023024269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018744-0007-CO	2023024270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018766-0007-CO	2023024271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-018783-0007-CO	2023024272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-018788-0007-CO	2023024273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
23-018790-0007-CO	2023024274	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la denuncia N°GD-SA-DE-0077-2022. En consecuencia, se ordena a Hazel Torres Hernández y Evelyn Hernández Padilla, por su orden Alcaldesa y Coordinadora del Área de Gestión Ambiental, ambas de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por el recurrente desde el 09 de noviembre de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-
23-018791-0007-CO	2023024275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. o a quien ejerza dicho cargo que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la recurrente [NOMBRE 001] los dineros deducidos objeto de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			civil. Notifíquese.
23-018813-0007-CO	2023024276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director del Servicio Nacional de Salud Animal de lo consignado en el considerando V.
23-018827-0007-CO	2023024277	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-018848-0007-CO	2023024278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018866-0007-CO	2023024279	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-018870-0007-CO	2023024280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva, y a Martha Rebeca Cardoza Innecken, en su condición de jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social en Desamparados, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelvan y notifiquen la resolución a la solicitud del beneficio solicitado por el recurrente y, en caso que se apruebe el beneficio, se deposite en el plazo máximo de QUINCE DÍAS luego de dictada esa resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
23-018881-0007-CO	2023024281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-018892-0007-CO	2023024282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018897-0007-CO	2023024283	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Municipalidad de Santa Cruz y al Consejo Nacional de Viabilidad. Se les ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias, Maricela Moreno Rodríguez y Didier Monge Jiménez, por su orden, alcalde, presidenta del Concejo Municipal y jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Santa Cruz, así como a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de director ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cree una comisión interinstitucional que se encargue de abordar la problemática expuesta por la parte accionante respecto al manejo de las aguas pluviales de la urbanización Los Mangos; y 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la creación de la comisión interinstitucional supramencionada, se diseñe un plan para atender el problema objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz y al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-018920-0007-CO	2023024284	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-018926-0007-CO	2023024285	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se desestima el recurso. Notifíquese.
23-018952-0007-CO	2023024286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefe del Servicio de Urología, y a Álvaro Gómez Lizarazo, en su condición de médico tratante del recurrente, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el recurrente sea valorada el 13 de diciembre de 2023 en el Servicio de Urología del Hospital Enrique Baltodano Briceño, para lo cual ya se le debió de haber realizado al recurrente el TAC indicado. Asimismo, se le otorgue el tratamiento médico correspondiente a su padecimiento, y, en caso de ser éste la realización de la intervención quirúrgica, la misma deberá realizarse en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la cita de valoración del recurrente. Esto, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-018973-0007-CO	2023024287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018984-0007-CO	2023024288	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
23-018992-0007-CO	2023024289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018997-0007-CO	2023024290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-019008-0007-CO	2023024291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-019027-0007-CO	2023024292	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019033-0007-CO	2023024293	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al presidente del Concejo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

		DE AMPARO	Municipal de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el día 22 de junio de 2023. Lo anterior, bajo el debido resguardo de aquellos datos que se considere privados. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-019073-0007-CO	2023024294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019076-0007-CO	2023024295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el rebajo de los puntos en la nota de conducta de la tutelada efectuado para el primer periodo del curso 2023. Se ordena a Danny Peralta Cruz, en calidad de Director del Liceo Nuestra Señora de los Ángeles, de la Dirección Regional de Educación de Occidente, no volver a incurrir en actos lesivos del debido proceso y el derecho a la defensa de los estudiantes y los padres de familia. Además, se le ordena que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, remita a la recurrente al medio indicado para atender notificaciones, las copias de las boletas de conducta requeridas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la alegada falta de respuesta de la solicitud de información del 29 de junio de 2023, dirigida al liceo recurrido.-
23-019113-0007-CO	2023024296	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Erik Herrera Bonilla, en su condición de subdirector jurídico del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan como correspondan la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada y se le notifique lo correspondiente, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.



23-019116-0007-CO	2023024297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-019118-0007-CO	2023024298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Nintedanib a favor del amparado [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-019126-0007-CO	2023024299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-019130-0007-CO	2023024300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019137-0007-CO	2023024301	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2023023049 a las nueve horas quince minutos del catorce de setiembre de dos mil veintitrés.
23-019140-0007-CO	2023024302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019184-0007-CO	2023024303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-019190-0007-CO	2023024304	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se desestima el recurso. Notifíquese.
23-019193-0007-CO	2023024305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por vulnerar el debido proceso conforme a lo expuesto en esta sentencia. Se anulan las resoluciones de las 10:00 horas del 12 de junio de 2023 y de las 14:00 horas del 26 de junio de 2023 dictados por la docente Derlyn Chaves Alvarado, así como el oficio DREC-SEC04-ECRC-049-2023 de fecha 22 de junio de 2023 emitido por la Dirección del Centro Educativo, y se retrotrae el procedimiento hasta antes del dictado de los traslados de cargos para que, de estimarse procedente, se dicte el debido traslado de cargos en pleno cumplimiento con lo establecido al respecto por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, y se resuelva lo que en derecho corresponda con pleno respeto a las garantías del debido proceso. En este sentido, se ordena a Hazel Quesada Monge, directora del Centro Educativo Escuela Central Río Claro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan las acciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-019198-0007-CO	2023024306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde al amparado la información solicitada desde el 10 de julio de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-019231-0007-CO	2023024307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019236-0007-CO	2023024308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019306-0007-CO	2023024309	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, respecto de la negativa de la accionada de entregar la información solicitada por el recurrente. Consecuente, se ordena a ANA YANSY GUTIÉRREZ FRANCIAS, en condición de Presidenta de la Asociación Solidarista de Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado contados a partir de la comunicación de este fallo, entregue al recurrente la información solicitada el 12 de julio de 2023, de forma desglosada, siempre y cuando se reserven los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y toda regulación atinente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Asociación Solidarista de Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-019335-0007-CO	2023024310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019356-0007-CO	2023024311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019361-0007-CO	2023024312	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto del salario adeudado a la parte tutelada del 18 al 23 de enero, del 15 al 29 de marzo, del 01 al 10 de abril, del 17 al 19 de abril, del 21 de abril al 14 de mayo, del 17 de mayo al 01 de junio, todos de 2023, así como del 16 al 22 de setiembre de 2019; del 14 al 17 de marzo, del 06 al 08 de junio y del 15 al 19 de junio, todos de 2020; del 02 al 04 de febrero y del 04 al 24 de abril, ambas de 2022; el 30 de marzo, del 11 al 16 de abril, del 15 al 16 de mayo, del 22 de junio al 30 de junio, todos de 2023. Se ordena



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente desde el 18 al 23 de enero, del 15 al 29 de marzo, del 01 al 10 de abril, del 17 al 19 de abril, del 21 de abril al 14 de mayo, del 17 de mayo al 01 de junio, todos de 2023. Además, para que tal y como fue informado se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario respectivo del 16 al 22 de setiembre de 2019; del 14 al 17 de marzo, del 06 al 08 de junio y del 15 al 19 de junio, todos de 2020; del 02 al 04 de febrero y del 04 al 24 de abril, ambas de 2022; el 30 de marzo, del 11 al 16 de abril, del 15 al 16 de mayo, del 22 de junio al 30 de junio, todos de 2023, de conformidad con lo que en derecho corresponda en el 06 de octubre de 2023, tal y como fue informado. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al salario alegado a partir de la primera quincena de julio de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-019372-0007-CO	2023024313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019412-0007-CO	2023024314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019449-0007-CO	2023024315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-019465-0007-CO	2023024316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019474-0007-CO	2023024317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019475-0007-CO	2023024318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019487-0007-CO	2023024319	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-019524-0007-CO	2023024320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-019539-0007-CO	2023024321	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a quien ocupe el cargo de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			sentencia, se resuelva la denuncia planteada por la parte recurrente el 18 de noviembre de 2022, y se le notifique lo que corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-019559-0007-CO	2023024322	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota el Director Médico del Área de Salud Santa Bárbara, de lo indicado en el considerando VI de esta resolución. Notifíquese.
23-019566-0007-CO	2023024323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva en forma definitiva las gestiones planteadas por el recurrente en fechas 19 y 23 de mayo del 2023. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-019650-0007-CO	2023024324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019652-0007-CO	2023024325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la jefe del de Odontología del Área de Salud de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, brindar respuesta a la gestión remitida el 14 de abril de 2023, por [NOMBRE 001], cédula de identidad número [NOMBRE 001], en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-019678-0007-CO	2023024326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-019699-0007-CO	2023024327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Vargas Ramírez, Marco Vinicio Corrales Xatruch y Manuel Ordeñana Aryedes, respectivamente, en condición de alcaldesa a.i., gerente de Provisión de Servicios y jefe de la Sección Construcción y Mantenimiento de la Red Pluvial, todos de la Municipalidad de San José, o a quienes ejerzan esos cargos, que: 1) dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			de la notificación de este sentencia, se defina la solución correspondiente para solventar en forma definitiva la problemática objeto de este recurso; y, 2) dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se ejecute la solución correspondiente y se solucione definitivamente el problema de inundaciones causadas por el desborde del río Ocloro. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-019715-0007-CO	2023024328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-019748-0007-CO	2023024329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019770-0007-CO	2023024330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019781-0007-CO	2023024331	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y únicamente por violación al artículo 30, de la Constitución Política. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-019799-0007-CO	2023024332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019808-0007-CO	2023024333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las actuaciones del Banco de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Dirección General de Educación Vial, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-019929-0007-CO	2023024334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

23-019930-0007-CO	2023024335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019932-0007-CO	2023024336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-019945-0007-CO	2023024337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019949-0007-CO	2023024338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la dilación en resolver la denuncia presentada a favor de los recurrentes de 11 de octubre de 2022 por contaminación de aguas residuales. Se ordena a Juan M. Cerdas Chacón, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Puriscal-Turrubares del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le brinde el seguimiento a la orden sanitaria No. MS-DRRSCS-ARSPT-REG-EMV-OS-072-2023 y, de acreditar un incumplimiento, se tomen las medidas legales que correspondan. Se le deberá mantener informado a la denunciante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-019951-0007-CO	2023024339	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la reprogramación de la cita para la actualización de la Ficha de Información Social de la tutelada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-019952-0007-CO	2023024340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en condición de Director General y MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ CARMONA, en condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, efectúen las acciones de su cargo con la finalidad de coordinar internamente dentro de la Caja Costarricense del Seguro Social, en virtud del principio de Coordinación Interinstitucional, la entrega de la documentación requerida por el amparado. A su vez, dentro del mismo plazo señalado deberá la recurrida responder lo que corresponda al amparado sobre su gestión planteada el día 25 de julio de 2023. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-019958-0007-CO	2023024341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilia Mora Campos, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, una vez que el amparado Gerardo Alberto Zeledón Burgos sea dado de alta por parte de los médicos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, se le ingrese en el Hogar Nacional de Ancianos Santiago Crespo Calvo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Notifíquese.
23-019961-0007-CO	2023024342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019968-0007-CO	2023024343	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-019969-0007-CO	2023024344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, en condición de alcalde Municipal y Kevin Maroto Fonseca, en condición de jefe del Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Oreamuno, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, tomar las medidas correspondientes, para que, en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras de reparación en las calles de la Urbanización Don Juan, ubicada en el cantón de Oreamuno de la Provincia de Cartago, de forma tal, que resulte transitable tanto para los vehículos como para las personas que requieren movilizarse por dicho sector. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
23-019972-0007-CO	2023024345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020009-0007-CO	2023024346	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago oportuno de las boletas de incapacidad No. A00250123012343 y No. A00258623004023. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al pago de la boleta de incapacidad A00258623004105, se declara sin lugar. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
23-020050-0007-CO	2023024347	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020051-0007-CO	2023024348	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-020053-0007-CO	2023024349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020054-0007-CO	2023024350	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Echandi Gurdíán, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Banco Bac San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al recurrente por escrito y de forma clara, precisa y detallada, las razones de la denegatoria de su solicitud de apertura de cuenta bancaria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Banco BAC San José Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-020055-0007-CO	2023024351	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANZ TATTENBACH CAPRA, en condición de Ministro de Ambiente y Energía o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la parte recurrente las copias certificadas que fueron solicitadas por la recurrente el 12 de junio de 2023. De todas maneras, adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, lo preceptuado en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Los costos de las copias y especies fiscales corren a cuenta de la interesada. De igual manera, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-020076-0007-CO	2023024352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas. Notifíquese.-
23-020078-0007-CO	2023024353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-020088-0007-CO	2023024354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital de Guápiles. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-020096-0007-CO	2023024355	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-020103-0007-CO	2023024356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020117-0007-CO	2023024357	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en dicho cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la amparada y, asimismo, se le comunique lo resuelto. Se le advierte a quien ocupe el cargo de director de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-020121-0007-CO	2023024358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Ortopedia; y, 2) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-020122-0007-CO	2023024359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020128-0007-CO	2023024360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020131-0007-CO	2023024361	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Erik Herrera Bonilla, Subdirector Jurídico del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la gestión presentada por la recurrente en fecha 18 de mayo de 2022; y b) Asimismo, de acogerse la solicitud de la tutelada se deberá en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la emisión de la resolución que acoja la gestión, proceder a trasladar de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-020138-0007-CO	2023024362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Acuña Mora, a Harold Cordero Villalobos y, a Luis Diego Abarca Fernández, en sus calidades respectivas de Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerente de Telecomunicaciones, todos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se recupere la infraestructura del servicio telefónico básico tradicional en el sector de San Pablito de Pérez Zeledón, de tal forma que se restablezca el mismo al tutelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. Notifíquese.-
23-020139-0007-CO	2023024363	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de actuación diligente y celeridad del Ministerio de Justicia y Paz para atender la problemática de línea caída que afecta a los teléfonos públicos de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se le ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de directora general de la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o quien desempeñe ese



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema línea caída que afecta a los teléfonos públicos de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-020150-0007-CO	2023024364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020152-0007-CO	2023024365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020175-0007-CO	2023024366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
23-020178-0007-CO	2023024367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020180-0007-CO	2023024368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-020185-0007-CO	2023024369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-020193-0007-CO	2023024370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020197-0007-CO	2023024371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020204-0007-CO	2023024372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Hazel Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien ostente dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la parte amparada una respuesta a la gestión planteada el 6 de julio de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-020209-0007-CO	2023024373	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente

30/07/2023 5:14:02

23-020211-0007-CO	2023024374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-020243-0007-CO	2023024375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ninotchka Benavides Badilla, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Siquirres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) Se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Comité recurrido; y, b) Coordinen y tomen las medidas necesarias para que la publicación de las actas, dictámenes y agenda de orden del día, se publiquen en el sitio oficial designado en el plazo máximo de ochos días luego de haber adquirido firmeza, en apego al principio de transparencia y publicidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-020245-0007-CO	2023024376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020246-0007-CO	2023024377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020250-0007-CO	2023024378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020255-0007-CO	2023024379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-020269-0007-CO	2023024380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-020272-0007-CO	2023024381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020281-0007-CO	2023024382	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones legales (con excepción de la cesantía de acuerdo con el numeral 685 del Código de Trabajo), si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no



			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020284-0007-CO	2023024383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva de forma definitiva las solicitudes planteadas por el recurrente el 21 de junio de 2023, de visita íntima y de valoración de ingreso de persona menor de edad, y le comuniqué lo resuelto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-020293-0007-CO	2023024384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-020297-0007-CO	2023024385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Rodríguez Vargas en su calidad de Jefe de la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro de los TRES DÍAS siguientes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, remita al correo electrónico señalado por el recurrente la "Certificación de Estatus Migratorio de Refugiado". Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas. Notifíquese.
23-020298-0007-CO	2023024386	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo: 1) por la omisión del CAI Jorge Debravo de notificar al tutelado el oficio No. INC-2099-2023 de 4 de mayo de 2023, 2) por la omisión del CAI Jorge Debravo de resolver y notificar lo pertinente respecto de la gestión planteada el 3 de mayo de 2023 y; 3) así como en cuanto a la falta de notificación por parte del CAI 26 de Julio del acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 25-23 de 27 de julio de 2023 del Consejo Interdisciplinario. Se ordena a Adriana Masís Carpio, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, a quien funja como Presidente (a) del Consejo de Intervención Profesional del mismo centro penitenciario, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se notifique al tutelado el oficio No. INC-2099-2023 de 4 de mayo de 2023 y; b) se resuelva y notifique lo que en Derecho corresponda, respecto de la gestión de 3 de mayo de 2023. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su calidad de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que: a) colabore con el CAI Jorge Debravo en la ejecución de lo ordenado supra y; b) lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente



			para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado el acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 25-23 de 27 de julio de 2023 por el Consejo Interdisciplinario del CAI 26 de Julio. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-020306-0007-CO	2023024387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-020309-0007-CO	2023024388	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 23-020910-0007-CO.
23-020312-0007-CO	2023024389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020316-0007-CO	2023024390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones distintas.
23-020320-0007-CO	2023024391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado en su condición de Alcalde del cantón de Turrialba, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte de manera inmediata las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de restituir al recurrente en su puesto en propiedad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-020326-0007-CO	2023024392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020332-0007-CO	2023024393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de jefa de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad, en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta




			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-020338-0007-CO	2023024394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020348-0007-CO	2023024395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020352-0007-CO	2023024396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020361-0007-CO	2023024397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Manuel Navarro Correa, por su orden, directora general y coordinador a. i. del servicio de Radiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, los resultados de los estudios practicados a la tutelada el 17 de marzo y 12 de setiembre de 2023 se encuentren disponibles en su expediente médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-020408-0007-CO	2023024398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-020421-0007-CO	2023024399	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Rafael, y por la dilación en realizarle al amparado las citas de valoración en los Servicios de Optometría y de Cirugía General que requería. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Melissa Jiménez Morales y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía General y Optometría recurridos, le sean realizadas en las fechas señaladas por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sean los días 6 y 7 de noviembre de 2023, respectivamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el IX considerando de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas pone nota y da razones diferentes. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-020437-0007-CO	2023024400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Natalia Díaz Quintana, en su condición de ministra de la Presidencia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de manera completa la gestión recibida el 5 de julio de 2023 por parte del recurrente, y se le brinde toda la información requerida al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-020439-0007-CO	2023024401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020443-0007-CO	2023024402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sofía Marcela González Barquero, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al recurrente y se le brinde –a costa suya–, la información pública relacionada con los puntos 5, 6 y 7 de la gestión planteada el 21 de junio de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



23-020454-0007-CO	2023024403	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Alejandro Guillén Guardia, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ostente dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se remita a la parte amparada lo solicitado desde el 24 de mayo del 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-020483-0007-CO	2023024404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020503-0007-CO	2023024405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-020508-0007-CO	2023024406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina (al que está integrado la especialidad de Gastroenterología), ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 16 de octubre de 2023 se lleve a cabo la colonoscopia prescrita al amparado, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no impida su realización, bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020519-0007-CO	2023024407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, se valore a la amparada en la fecha que indican en su informe, sea el 27 de noviembre de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere por la patología que presenta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
2:  521-0007-CO	2023024408	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen IVM de la CCSS. Se ordena

30/01/2024 15:14:02

			a quien ocupe el puesto de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva la solicitud de traslado de cuotas planteada por el accionante, y, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A TAL RESOLUCIÓN Y DE SER PROCEDENTE EL RECLAMO, de manera efectiva traslade las cuotas obreras patronales y estatales a nombre de la de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Hacienda al Régimen IVM de la CCSS, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-020572-0007-CO	2023024409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-020583-0007-CO	2023024410	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de respuesta a la gestión planteada el 20 de julio de 2023. Se ordena a Ángela Ileana Aguilar Vargas, María Laura Corrales Víquez y Manuel Antonio Montero González, por su orden, alcaldesa, encargada de Gestión de Partidas Comunitarias y presidente del Concejo de Distrito, todos de la Municipalidad de Heredia, o a quienes ocupen tales cargos, que de FORMA INMEDIATA, trasladen las gestiones objetos de este recurso a la dependencia correspondiente, a los efectos de que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le brinde a la parte tutelada la respuesta a la gestión del 20 de julio de 2023 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020589-0007-CO	2023024411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020601-0007-CO	2023024412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020602-0007-CO	2023024413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Luis Antonio Acuña Rojas, director general a.i. y jefe de la Unidad de Gestión Recursos Humanos, ambos del hospital México, así como a Wálter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario correspondiente a los periodos laborados del 22/10/2022 al 23/10/2022, del 30/11/2022 al 11/12/2022, del 10/02/2023 al 19/02/2023, 09/03/2023, del 21/03/2023 al 22/03/2023, del 25/03/2023 al 26/03/2023, 27/04/2023, del 21/06/2023 al 22/06/2023 y del 24/06/2023 al 27/06/2023, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-020609-0007-CO	2023024414	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-020611-0007-CO	2023024415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-020613-0007-CO	2023024416	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-020615-0007-CO	2023024417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020617-0007-CO	2023024418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-020622-0007-CO	2023024419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Yorleny Villalta Calderón, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Alajuelita del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el momento que la recurrente [NOMBRE 001] se apersona a solicitar información de la menor amparada se le brinde la información respectiva de forma inmediata. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social se tiene por desistido el recurso, archívese el expediente. Notifíquese.
23-020629-0007-CO	2023024420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020631-0007-CO	2023024421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-020639-0007-CO	2023024422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena , en su condición de Presidenta Ejecutiva, y a Evelyn Vidaurre Ali, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Siquirres, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias, a efectos de que la recurrente sea atendida el 17 de octubre de 2023 en la oficina del IMAS de Guápiles, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-020673-0007-CO	2023024423	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en la parte dispositiva del voto nro. 2023-023533 de las 10:05 horas del 20 de setiembre de 2023, en el sentido que debe eliminarse la nota del magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas que había sido consignada incorrectamente.
23-020694-0007-CO	2023024424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-020699-0007-CO	2023024425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020700-0007-CO	2023024426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo A. Garita Piedra, en su condición de Jefe de Policía Municipal de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde la respuesta completa a lo solicitado por el recurrente en la gestión presentada el día 03 de agosto de 2023. Asimismo, en dicho plazo deberá entregar la certificación con vista al libro de anotaciones de las intervenciones realizadas por parte de la policía, entre el 17 de abril al 02 de agosto, ambos del 2023, en relación con las llamadas efectuadas por los vecinos denunciando los problemas que se presentaban en la vivienda, situada en Heredia, Mercedes Norte de Heredia, lo anterior, con las salvedades de la información que comprometa la seguridad de los policías, la que pueda estar relacionada con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 y la información relacionada con la averiguación de delitos, cuando se trate por investigaciones criminales con el propósito de garantizar el acierto y éxito de la investigación y, ante todo, para respetar la presunción de inocencia, el honor y la intimidad de las personas. Igualmente, si la información solicitada no consta en los libros, deberá de explicar las razones de ello. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-020704-0007-CO	2023024427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Andrés Alberto Stanley Ugalde, en su condición de presidente del Concejo de Grecia, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información requerida, en la gestión recibida el 7 de agosto de 2023, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-020727-0007-CO	2023024428	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-020739-0007-CO	2023024429	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación. Se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			<p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide.. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
23-020748-0007-CO	2023024430	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. o a quien ejerza dicho cargo que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá desafiliar a la recurrente [NOMBRE 001] y reintegrarle los dineros deducidos objeto de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
23-020749-0007-CO	2023024431	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-</p>
23-020751-0007-CO	2023024432	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.</p>
23-020752-0007-CO	2023024433	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de forma INMEDIATA se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas por la cooperativa, siempre y cuando dichos reintegros no se hayan efectuado. Asimismo, procédase a realizar la cancelación de la inscripción de la cooperativa recurrida a la parte amparada y abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y,</p>



			que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Tesorería Nacional y demás extremos alegados, se declara sin lugar. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.-
23-020760-0007-CO	2023024434	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la atención del tutelado en el servicio de Ortopedia. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora general a. i. del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro y Adín Largo Cruz, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, el tutelado sea trasladado al nosocomio y se le valore en el servicio de Ortopedia; además, a partir de tal atención deberá definirse el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-020763-0007-CO	2023024435	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo debido a la falta de actuación diligente y celeridad para incorporar al amparado en la lista del ámbito de convivencia C, lo que provocó que el accionante no pudiera ser trasladado a lecciones durante dos semanas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, en daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020772-0007-CO	2023024436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-020802-0007-CO	2023024437	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República en brindar la información solicitada por el recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria parcial, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso el recurso.-
23-020805-0007-CO	2023024438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020810-0007-CO	2023024439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda por la demostrada falta de traslado de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a quien ocupe el cargo de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la amparada del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-020814-0007-CO	2023024440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, Gerente Médico a.i., y el Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001] reciba el medicamento "VISMODEGIB" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-020815-0007-CO	2023024441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
23-020828-0007-CO	2023024442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de Ministra, y a Miriam Valerio Bolaños, en su condición de Directora de Desarrollo Humano, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordinen lo necesario para que en



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-020832-0007-CO	2023024443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-020835-0007-CO	2023024444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020836-0007-CO	2023024445	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para las citas de seguimiento. Se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, Katrin Kulzer Homann y Luis Diego Giralt Apesteguié, por su orden directora general, jefe de Consulta Externa y jefe del servicio de Odontología, todos del hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, el tutelado sea revalorado por la especialista en Odontología General Avanzada de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición actual de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-020843-0007-CO	2023024446	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y únicamente por violación al artículo 30, de la Constitución Política. En cuanto a la supuesta deuda por atraso en la planilla, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-020863-0007-CO	2023024447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020868-0007-CO	2023024448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020870-0007-CO	2023024449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez y a Mariela Díaz Ríos, respectivamente, en condición de alcalde de Paraíso y directora regional a.i. de Rectoría de la Salud Central Este, del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de forma definitiva y como en derecho corresponda las denuncias



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			<p>formuladas por el recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
23-020872-0007-CO	2023024450	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponde por concepto de prestaciones laborales, en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-020874-0007-CO	2023024451	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde y notifique la respuesta que corresponde a la amparada en virtud de su gestión del 12 de junio del año en curso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
23-020883-0007-CO	2023024452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			administrativo.-
23-020888-0007-CO	2023024453	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en atender la solicitud de extensión de la ruta 1260 a los barrios Flor de Lis, Juan Pablo II, Kilómetro 1 y Kilómetros 2 formulada por Transportes Dayro S. A. y la gestión formulada el 29 de mayo de 2023. Se le ordena a Freddy Carvajal Abarca, en su condición de director ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que: i) en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique a la parte recurrente al medio señalado para tales efectos el memorial CTP-DT-OF-0632-2023 del 8 de setiembre de 2023 que da respuesta a la gestión del 29 de mayo de 2023; y ii) en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de extensión de la ruta 1260 a los barrios Flor de Lis, Juan Pablo II, Kilómetro 1 y Kilómetros 2 formulada por Transportes Dayro S. A. y se notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-020897-0007-CO	2023024454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020901-0007-CO	2023024455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en sus respectivos cargos de director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en caso de no haberlo hecho, le deposité el salario adeudado a la amparada en el plazo máximo de UN MES. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-020902-0007-CO	2023024456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-020913-0007-CO	2023024457	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-020914-0007-CO	2023024458	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al pago del salario de los periodos comprendidos del 13 al 16 de junio de 2023; del 19 al 19 de junio de 2023; del 20 de junio al 18 de julio de 2023; y del 19 de julio al 30 de julio de 2023. En consecuencia, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al mes de agosto de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020915-0007-CO	2023024459	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020927-0007-CO	2023024460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la Municipalidad de Nicoya. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en condición de alcalde de Nicoya, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia formulada por el recurrente el 31 de marzo de 2022 y se notifique lo resuelto. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no lo cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Área de Conservación Tempisque del Ministerio de Ambiente y Energía, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23-020929-0007-CO	2023024461	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Salud y en cuanto a la información solicitada en los oficios Nos. HM-DG-THCH-136-08-2023 y HM-DG-THCH-134-08-2023. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de Ministra de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre la información solicitada mediante los oficios Nos. HM-DG-THCH-134-08-2023 de 24 de agosto de 2023 (suscrito por María Amalia Matamoros Ramírez y Aly Álvarez Orellana, Médicos Asistentes Especialistas del Programa de Trasplante Hepático del Hospital México) y HM-DG-THCH-136-08-2023 de 24 de agosto de 2023 (suscrito por María Amalia Matamoros Ramírez, Médico Asistente Especialista del Programa de Trasplante Hepático del Hospital México), salvaguardando a su vez eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-020954-0007-CO	2023024462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020957-0007-CO	2023024463	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura

		DE AMPARO	y a Óscar Quesada Pacheco, bajo ese mismo orden Directora General y Director del Laboratorio Clínico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el examen prescrito a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-020974-0007-CO	2023024464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
23-020981-0007-CO	2023024465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-021009-0007-CO	2023024466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021012-0007-CO	2023024467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Araya García ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado, da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-021017-0007-CO	2023024468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-021018-0007-CO	2023024469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
23-021043-0007-CO	2023024470	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de presidenta de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que se le indiquen al recurrente cuáles son los estudios técnicos y estadísticos que fundamentan la decisión de sancionar con despido a un trabajador si incumple la obligación de vacunarse contra el covid-19, en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021062-0007-CO	2023024471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021063-0007-CO	2023024472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021070-0007-CO	2023024473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ, actuando en calidad de INTENDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión planteada por la recurrente el 17 de julio de 2023, y se brinde la información solicitada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirve de base a esta declaratoria, los que se le liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-021073-0007-CO	2023024474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) o a quien en su lugar ocupe el cargo que de inmediato adopte todas las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que en el PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se adjudiquen y ejecuten las obras de habilitación que permitan el adecuado tránsito por la ruta nacional no. 319. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021082-0007-CO	2023024475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021123-0007-CO	2023024476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión del 27 de julio de 2023. Dentro de ese plazo se le deberá comunicar a la parte interesada en el medio que señaló para recibir notificaciones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021127-0007-CO	2023024477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a los periodos comprendidos de 9 al 12 de marzo de 2023 y de 14 al 16 de abril de 2023. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en la fecha programada –6 de octubre de 2023–, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados en su salario correspondientes a los periodos de nombramientos de 9 al 12 de marzo de 2023 y de 14 al 16 de abril de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de 17 de abril de 2023, el tocante a partir de 28 de julio de 2023 y el de las dos bisemanas del mes de agosto de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-021134-0007-CO	2023024478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, y a Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ana Yancy Arias Herrera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia y a Allan Ramos Esquivel, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento BEVACIZUMAB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-021137-0007-CO	2023024479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-021148-0007-CO	2023024480	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de respuesta formal de las gestiones presentadas. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-021153-0007-CO	2023024481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro y del Instituto Nacional de Criminología de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Comuníquese esta sentencia a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro.
23-021156-0007-CO	2023024482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el presente recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, a Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de la amparada en Rehabilitación del Servicio de Cirugía de ese nosocomio para el 28 de noviembre de 2023. Además, se les ordena, cada uno dentro del ámbito de competencia, que en el plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le re programe la cita de la paciente en el Servicio de Neurocirugía y, en el mismo plazo, se valore por un especialista de ese servicio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-021158-0007-CO	2023024483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-021161-0007-CO	2023024484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-021165-0007-CO	2023024485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021175-0007-CO	2023024486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-021180-0007-CO	2023024487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021185-0007-CO	2023024488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente, y a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que, en el ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de pensión por vejez presentada por el recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-021193-0007-CO	2023024489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
23-021223-0007-CO	2023024490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
23-021224-0007-CO	2023024491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021226-0007-CO	2023024492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
23-021230-0007-CO	2023024493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, que, en caso de no haberse realizado el estudio de imágenes médicas el 23 de septiembre de 2023, el mismo sea efectuado antes del 11 de octubre de 2023, fecha en que la accionante tiene cita de control con el médico ortopedista en el Centro Nacional de Rehabilitación. En caso de haberse realizado el procedimiento de lumbosacra en la fecha dicha en el informe, se deberá garantizar que el resultado del mismo se encuentre a disposición del médico del Centro Nacional de Rehabilitación. Por otro lado, se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias, a fin de que la asegurada sea atendida el 11 de octubre de 2023 por el médico especialista y que en dicha atención se analice el resultado de procedimiento de lumbosacra. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021236-0007-CO	2023024494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-021238-0007-CO	2023024495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegren a la parte amparada las sumas que la cooperativa rebajó a su salario de la primera quincena de agosto de 2022 a la fecha de notificación de esta resolución. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre




Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-
23-021240-0007-CO	2023024496	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el ultrasonido del tutelado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora general a. i. del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro y Adín Largo Cruz, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, el tutelado sea trasladado al nosocomio y se le practique el ultrasonido prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-021246-0007-CO	2023024497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-021249-0007-CO	2023024498	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la tardanza en valorar la situación socioeconómica del hogar del tutelado y a la incerteza respecto del pago del beneficio para el cual califican. Se ordena a Yorleni León Marchena, a Kenneth Araya Andrade y, a Karla Castillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva, Jefe a.i. Regional de ARDS Noreste y, Jefa a.i. de la ULDS Barrio Amón, todos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del beneficio a favor del tutelado y su familia, tal y como fue constatado y según corresponda conforme a Derecho. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-021261-0007-CO	2023024499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-021262-0007-CO	2023024500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y coordinador del Departamento de Trabajo Social, ambos de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe el curso de violencia intrafamiliar que requiere el recurrente y se le incorpore dentro de este. Se advierte que de no acatar la orden



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-021266-0007-CO	2023024501	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Erik Herrera Bonilla, en su condición de subdirector jurídico del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan como correspondan la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada y se le notifique lo correspondiente, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-021275-0007-CO	2023024502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021281-0007-CO	2023024503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-021291-0007-CO	2023024504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
23-021293-0007-CO	2023024505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
2:  Documento firmado digitalmente 30/07/2024 09:14:32	2023024506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-021309-0007-CO	2023024507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021310-0007-CO	2023024508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico y el Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, a Allan Ramos Esquivel, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica a Ana Arias Herrera en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento ABEMACICLIB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-021314-0007-CO	2023024509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el último párrafo del VII considerando de esta sentencia.
23-021318-0007-CO	2023024510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-021320-0007-CO	2023024511	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que no lo hubiese hecho de forma completa, los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-021323-0007-CO	2023024512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso.; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegre a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
23-021326-0007-CO	2023024513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, de manera inmediata, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa, en caso de no haberse realizado ya, y en el plazo de ocho días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que no lo hubiese hecho de forma completa, los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-
23-021330-0007-CO	2023024514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
23-021334-0007-CO	2023024515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.-
23-021345-0007-CO	2023024516	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-021348-0007-CO	2023024517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021356-0007-CO	2023024518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota respecto a la justicia administrativa pronta y cumplida. Notifíquese.
23-021360-0007-CO	2023024519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021361-0007-CO	2023024520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la gestión del amparado del 15 de agosto de 2023 como en Derecho corresponda, sin exigir que tal gestión provenga de la operadora de pensiones; lo anterior deberá cumplirlo en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021366-0007-CO	2023024521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren al amparado y definan el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decidiera operar a la parte tutelada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-021373-0007-CO	2023024522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021383-0007-CO	2023024523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-021401-0007-CO	2023024524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021414-0007-CO	2023024525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-021419-0007-CO	2023024526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021429-0007-CO	2023024527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021433-0007-CO	2023024528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, gerente médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, director general a.i., Vanessa Villalobos Villalobos, jefa del Servicio de Neumología y a Federico Jiménez Loría, director de farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "NINTEDANIB", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Humberto Pablo Lara Vega del Servicio de Neumología del Hospital México, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0007134 del 25 de septiembre de 2023. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-021444-0007-CO	2023024529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-021446-0007-CO	2023024530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-021448-0007-CO	2023024531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021459-0007-CO	2023024532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de ministra, y a Marjorie del Carmen Campos Segura, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Atenas, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia planteada por el recurrente desde el 18 de mayo de 2023 -según corresponda- y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
23-021460-0007-CO	2023024533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-021462-0007-CO	2023024534	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la cita dada a largo plazo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-021466-0007-CO	2023024535	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, solo en relación con las Área de Salud Turrialba Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social por los estipendios adeudados por los nombramientos del mes de febrero de 2023. Se ordena a HEYLIN QUESADA ALVARADO, en condición de Directora Médica, a ALBERTO MORA SANDI, en condición de Administrador, y a FABIANA GRANADOS BARQUERO, en condición de Coordinadora de Unidad de Gestión de Recursos Humanos, todos del Área de Salud Turrialba Jiménez de la Caja



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario correspondiente, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-021471-0007-CO	2023024536	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden directora general y jefe de rayos X, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, remitan los resultados de los estudios radiológicos del tutelado al área médica de la UAI Pabru Presberi. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades penitenciarias se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-021494-0007-CO	2023024537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-021496-0007-CO	2023024538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea en el mes de noviembre de 2023, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			gravemente penado. El magistrados Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-021506-0007-CO	2023024539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo que coordine lo necesario y lleve a cabo las actuaciones pertinentes, a los efectos de que: i) de MANERA INMEDIATA, se subsanen los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan; y, ii) en el plazo de OCHO DÍAS , contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte amparada los montos deducidos a partir de la primera quincena de agosto de 2022, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-021507-0007-CO	2023024540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegre a la parte amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Lo anterior, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
23-021511-0007-CO	2023024541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-021520-0007-CO	2023024542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-021531-0007-CO	2023024543	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
23-021540-0007-CO	2023024544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-021546-0007-CO	2023024545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos pendientes que le corresponden por concepto de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021551-0007-CO	2023024546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-021554-0007-CO	2023024547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Meléndez Sánchez, en condición de alcalde y Eddie Elizondo Mora, en condición de coordinador de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo máximo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a los tutelados una respuesta respecto de la gestión de información tramitada mediante oficio No. CCT No.112-2023. Se advierte a los recurridos que, de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-021558-0007-CO	2023024548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021566-0007-CO	2023024549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Salas Sandí en su condición de Director General de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-021569-0007-CO	2023024550	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-021571-0007-CO	2023024551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-021576-0007-CO	2023024552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021587-0007-CO	2023024553	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente al período comprendido entre el 11 y el 13 de octubre de 2022 y lo tocante a la tercera bisemana de junio y primera y segunda bisemanas del mes de julio, todas de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en la fecha programada –6 de octubre de 2023–, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados en su salario correspondientes al período comprendido entre el 11 y el 13 de octubre de 2022 y lo tocante a la tercera bisemana de junio y primera y segunda bisemanas del mes de julio, todas de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario a partir del 6 de octubre de 2022, el tocante al día 22 de junio de 2023 y el de las dos bisemanas del mes de agosto de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-021588-0007-CO	2023024554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021595-0007-CO	2023024555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021596-0007-CO	2023024556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
23-021601-0007-CO	2023024557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021604-0007-CO	2023024558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021607-0007-CO	2023024559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, a Alexander Sánchez Cabo y a Jonathan Pla Villalobos, por su orden Directora General, Jefe del Centro de Detección Temprana de Cáncer Gástrico y Cirugía General, y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad Gastroenterología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			presente sentencia, al recurrente se le realice la colonoscopia que requiere en el hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-021611-0007-CO	2023024560	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-022901 de las 09:50 horas del 12 de setiembre de 2023, en lo referente a su disconformidad con la suspensión de la visita de sus hijos. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-021616-0007-CO	2023024561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021639-0007-CO	2023024562	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto el párrafo in fine del considerando IV.
23-021640-0007-CO	2023024563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Roy López Arias por su orden sub director general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-021650-0007-CO	2023024564	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia N° 2023023410 de las nueve horas quince minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés, a fin de que indique: Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Mejias Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que se le agende al amparado una cita para la adquisición de imágenes en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio, que dispongan lo necesario para que al amparado, Alvin Gonzalo Solórzano Espinoza, se le agende en ese servicio una cita de valoración con el médico de la especialidad, diez días después de que tenga lugar la cita para la resonancia magnética prevista para el treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



			cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese este pronunciamiento a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio.
23-021658-0007-CO	2023024565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-021659-0007-CO	2023024566	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Desglócese el memorial de 21 de septiembre de 2023, para que se trámite como un asunto nuevo. Notifíquese.
23-021660-0007-CO	2023024567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente del 04 de julio al 09 de julio de 2023, de conformidad con lo que en derecho corresponda. Además, para que tal y como fue informado se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto del salario respectivo del 27 de febrero al 05 de marzo, del 09 al 11 de marzo de 2023, del 16 de mayo al 19 de junio, del 21 de junio al 03 de julio, del 10 de julio al 31 de julio, todos de 2023, de conformidad con lo que en derecho corresponda en el 06 de octubre de 2023. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021661-0007-CO	2023024568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021666-0007-CO	2023024569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021670-0007-CO	2023024570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021673-0007-CO	2023024571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021683-0007-CO	2023024572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-021685-0007-CO	2023024573	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la inexistencia de videos sobre el abordaje hecho a la parte tutelada el 22 de agosto de 2023. Se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de



			<p>directora general y Luis Carlos Jiménez Chavarría, en su condición de jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes en su lugar ocupen dicho puesto, que: 1) coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se proporcione al Centro de Atención Institucional Terrazas de dispositivos electrónicos idóneos, y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio, que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo; además, deberán garantizar que los videos relativos a tales requisas y recuentos se almacenen durante al menos un mes; en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente, de acuerdo con el plazo estipulado en la sentencia nro. 2022023777 de las 9:20 horas del 11 de octubre de 2022. 2) inicie de inmediato una investigación sobre el abordaje efectuado a la persona tutelada el 22 de agosto de 2023, a los efectos de que se determine si existió o no algún actuar indebido por parte de los oficiales que participaron en él y se tomen las medidas provisionales necesarias para garantizar la integridad de la persona tutelada mientras se lleva a cabo esta; además, en caso de ser procedente, se inicien los procedimientos disciplinarios correspondientes. Se advierte que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-021690-0007-CO	2023024574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021691-0007-CO	2023024575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-021692-0007-CO	2023024576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021717-0007-CO	2023024577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-021723-0007-CO	2023024578	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

		DE AMPARO	daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-021732-0007-CO	2023024579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021735-0007-CO	2023024580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-021746-0007-CO	2023024581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021752-0007-CO	2023024582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrey Salazar Cuadra, en su condición de Jefe del Área de Investigación y Seguridad Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente al medio señalado, de forma completa (junto con anexos), la respuesta a la solicitud de información que planteó desde el 15 de agosto de 2023, salvaguardando a su vez eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-021753-0007-CO	2023024583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jorge Alberto Elizondo López, por su orden Directora General y Jefe de la Unidad de Gestión de Gestión de Recursos Humanos ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que cancelen los salarios adeudados a la amparada, correspondientes al mes de junio de 2023, en la fecha programada. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-021762-0007-CO	2023024584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos pendientes que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021766-0007-CO	2023024585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021772-0007-CO	2023024586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V de esta Sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-021774-0007-CO	2023024587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021780-0007-CO	2023024588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-021782-0007-CO	2023024589	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario que se le adeuda a la amparada Hidalgo Zúñiga. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la amparada [NOMBRE 001] el salario que se le adeuda del 08 de mayo de 2023 al 07 de agosto de 2023, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-021785-0007-CO	2023024590	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la solicitud planteada el 20 de junio de 2023, a favor del tutelado. Se ordena a Nazira Ramírez Dinarte, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva de forma definitiva las solicitud planteada por el recurrente el 20 de junio de 2023, a favor del tutelado y le comunique lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago



			de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-021789-0007-CO	2023024591	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente con fines indemnizatorios, en cuanto a los salarios correspondientes al período entre el 6 al 9 de julio, y 17 al 24 de julio, ambos de 2023. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al pago correspondiente al nombramiento del 2 al 31 de agosto, y 1 al 19 de setiembre, ambos de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-021790-0007-CO	2023024592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Oscar Arturo Mora Altamirano, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y a Jimmy Cruz Jiménez, en su condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la respuesta a la solicitud de información planteada el 09 de agosto de 2023 y se le facilite la documentación solicitada, conforme a Derecho corresponda, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021793-0007-CO	2023024593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-021796-0007-CO	2023024594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021799-0007-CO	2023024595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021803-0007-CO	2023024596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-021804-0007-CO	2023024597	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-021805-0007-CO	2023024598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021810-0007-CO	2023024599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que



23-021810-0007-CO
30/01/2024 15:14:02

			disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-021820-0007-CO	2023024600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-021822-0007-CO	2023024601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021826-0007-CO	2023024602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-021829-0007-CO	2023024603	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-021833-0007-CO	2023024604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Director Cirugía General, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
23-021848-0007-CO	2023024605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegren a la parte amparada las sumas que la cooperativa rebajó a su salario de la primera quincena de agosto de 2022 a la fecha de notificación de esta resolución. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-



23-021850-0007-CO	2023024606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021859-0007-CO	2023024607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-021870-0007-CO	2023024608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en calidad de DIRECTOR GENERAL y a SILVIA RUIZ MARCHENA, en calidad de JEFATURA DE CIRUGÍA, ambos del HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
23-021873-0007-CO	2023024609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021879-0007-CO	2023024610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-021880-0007-CO	2023024611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			<p>identidad [VALOR 001] sea atendida dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución y se coordine con las autoridades del Centro Nacional de Resonancia Magnética, a fin de que la paciente amparada cuente con los estudio requeridos ante esa instancia, al momento de la cita programada. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
23-021888-0007-CO	2023024612	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Óscar Arguedas Hernández y Erika De Marco González, por su orden director médico a. i. y coordinadora del II Nivel de Atención, ambos del área de salud de Hatillo (Clínica Dr. Solón Núñez Frutos) o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en caso de que no se haya realizado, se practique a la tutelada el ultrasonido de cuello que requiere, de modo que el resultado esté visible en el expediente de la tutelada para consulta del médico tratante en la cita que tiene programada para el 2 de noviembre de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
23-021890-0007-CO	2023024613	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-021894-0007-CO	2023024614	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberán efectuarle a la amparada la cirugía objeto de este recurso, todo lo anterior bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
23-021897-0007-CO	2023024615	RECURSO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



		DE AMPARO	
23-021907-0007-CO	2023024616	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general, y el Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021910-0007-CO	2023024617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
23-021915-0007-CO	2023024618	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023019008 de las 9:30 horas del 4 de agosto de 2023.
23-021922-0007-CO	2023024619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-021925-0007-CO	2023024620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-021930-0007-CO	2023024621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, portador de la cédula de identidad número 1-0865-0133, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02


			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le valore en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-021931-0007-CO	2023024622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Viviana Aragón Gómez, en su condición de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 19 de octubre de 2023 se le realice a la amparada el ultrasonido de vías urinarias en el centro médico recurrido, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-021936-0007-CO	2023024623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-021941-0007-CO	2023024624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021944-0007-CO	2023024625	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en mi condición de Directora General y a



			JONATHAN PLA VILLALOBOS, en condición de Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad De Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada se le brinde la atención médica que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. De igual manera, se ordena que se le brinde el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-021948-0007-CO	2023024626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, Gerardo Avendaño Alvarado y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General a.i., Jefe del Servicio de Gastroenterología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-021950-0007-CO	2023024627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021955-0007-CO	2023024628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General Ac/ Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-021970-0007-CO	2023024629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021971-0007-CO	2023024630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021972-0007-CO	2023024631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y Andrea Díaz Valverde, bajo ese mismo orden Sub Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología a.i., ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la presente decisión, se realice la cirugía prescrita a la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada.-
23-021975-0007-CO	2023024632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021981-0007-CO	2023024633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del servicio de oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-021999-0007-CO	2023024634	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-008050 de las 09:50 horas del 11 de abril de 2023.
2:  000-0007-CO	2023024635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia

30/01/2024 15:14:02

			de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-022002-0007-CO	2023024636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-022008-0007-CO	2023024637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la ampara se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-022034-0007-CO	2023024638	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cirugía prescrita el 21 de abril de 2022. Se ordena al Dr. Marco Umaña Ramírez, Sub Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía por diagnóstico Gonartrosis / Derecha en el mes de noviembre de 2023, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			<p>amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la cirugía prescrita el 31 de agosto de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-022047-0007-CO	2023024639	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General AC/ de la Jefatura de Sección de Cirugía y de la Especialidad del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
23-022051-0007-CO	2023024640	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, respectivamente, en condición de directora general y director CDTCCG y cirugía general, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-022065-0007-CO	2023024641	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Eduardo Chacón Barrantes, por su orden directora general y jefe a. i. del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía que requiere la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-022081-0007-CO	2023024642	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022095-0007-CO	2023024643	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022108-0007-CO	2023024644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022112-0007-CO	2023024645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-022113-0007-CO	2023024646	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de registro audiovisual de la intervención policial practicada al tutelado. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos y William Mora Fallas, por su orden, directora general y jefe policial, ambos del centro de atención institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) de INMEDIATO, se dé inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes penitenciarios involucrados en los hechos acusados por el recurrente; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario; 3) atinente a la omisión del centro penal supracitado de contar con los respectivos registros audiovisuales, se cumpla con lo dispuesto en la sentencia nro. 2023023151 de las 9:15 horas de 14 de septiembre de 2023, dentro del plazo estipulado en tal pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022115-0007-CO	2023024647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
23-022117-0007-CO	2023024648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-022135-0007-CO	2023024649	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

		DE AMPARO	Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
23-022147-0007-CO	2023024650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 20 de octubre de 2023 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022149-0007-CO	2023024651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General, Ac/ de la Jefatura de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología del Hospital del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le valore y dé la atención médica que requiere en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota. Notifíquese.-
23-022151-0007-CO	2023024652	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Diaz Valverde Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (27 de octubre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022153-0007-CO	2023024653	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cirugía prescrita al tutelado mediante solicitud de hospitalización del 26 de octubre de 2020. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general a. i. del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro y Adín Largo Cruz, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, el tutelado sea trasladado al nosocomio y se le practique la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-022163-0007-CO	2023024654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
23-022164-0007-CO	2023024655	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-022182-0007-CO	2023024656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, bajo ese mismo orden, Directora General y el de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 13 de octubre de 2023, en el Servicio de Reumatología de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-022183-0007-CO	2023024657	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022186-0007-CO	2023024658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa a. i. del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Paula García Navarrete, en su condición de director del centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, el tutelado sea atendido en el servicio de Cirugía, y a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-022191-0007-CO	2023024659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en calidad de Sub Director General a.i., a GEAN CARLO RODRÍGUEZ MAROTO, en calidad de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica y, a ALLAN VALVERDE SÁNCHEZ, en calidad de Jefe Servicio de Radiología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado, y se determine el tratamiento médico a seguir. Si se determina que debe someterse a la cirugía prescrita anteriormente, deberá realizarse en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la fecha de valoración, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Además, deberá comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-022194-0007-CO	2023024660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. En consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren al amparado los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a la Tesorería Nacional, se declara sin lugar el recurso.-
23-022196-0007-CO	2023024661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días -contado a partir de la notificación de la presente sentencia-, proceda a desafiliar al tutelado de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Lo anterior se ordena, a menos que estas actuaciones se hayan podido realizar el día 31 de mayo de 2023 (tal y como fue programado). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-022207-0007-CO	2023024662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022226-0007-CO	2023024663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Chaves Ávila, en su condición de Gestor Financiero Tributario de la Municipalidad de Poás, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al recurrente la solicitud planteada el día 22 de agosto de 2023, ajustándose a lo requerido expresamente por este último. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Poás, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022242-0007-CO	2023024664	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-022243-0007-CO	2023024665	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el CAI Terrazas. En cuanto al hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Sánchez Navarro ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Salazar



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
23-022247-0007-CO	2023024666	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-022261-0007-CO	2023024667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022269-0007-CO	2023024668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-022270-0007-CO	2023024669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Catalina Vargas Arias, por su orden Directora y Coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan de manera definitiva y como en derecho corresponda la solicitud de visita íntima planteada por el tutelado y le comuniquen lo resuelto. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-022278-0007-CO	2023024670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-021036 de las 9:30 horas de 25 de agosto de 2023.
23-022285-0007-CO	2023024671	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (20 de octubre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El



			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022286-0007-CO	2023024672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022288-0007-CO	2023024673	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-022289-0007-CO	2023024674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 20 de octubre de 2023 la amparada sea valorada por un especialista de Ortopedia de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022293-0007-CO	2023024675	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (01 de noviembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022294-0007-CO	2023024676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y el Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 24 de octubre de 2023, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-



23-022305-0007-CO	2023024677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-022310-0007-CO	2023024678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022322-0007-CO	2023024679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022334-0007-CO	2023024680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Seguros de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.
23-022336-0007-CO	2023024681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022348-0007-CO	2023024682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-022352-0007-CO	2023024683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022361-0007-CO	2023024684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la cita dada a largo plazo. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Flory Morera González, en su condición de jefe del servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le efectúe la valoración que requiere en el servicio de Ginecología en el Hospital México y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-022367-0007-CO	2023024685	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita de valoración. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 23 de octubre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022369-0007-CO	2023024686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022404-0007-CO	2023024687	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente, se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta Sala (24 de octubre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022406-0007-CO	2023024688	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Greivin Ruiz Calero, en su condición de Director y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-022445-0007-CO	2023024689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022450-0007-CO	2023024690	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022458-0007-CO	2023024691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le re programe las citas pendientes para las pruebas tipo B1 dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
23-022464-0007-CO	2023024692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, respectivamente, en condición de director general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			<p>coordinen lo necesario, a efectos de que se someta a la amparada a la cirugía que requiere, en el período que se comprometieron en su informe, sea durante el mes de noviembre de 2023, siempre que esta no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
23-022466-0007-CO	2023024693	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 1º de noviembre de 2023 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-022468-0007-CO	2023024694	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-022469-0007-CO	2023024695	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, Director General y a la Dra. Gabriela Clare Lobo, Coordinadora a.i. de Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que se genere el reporte del TAC de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el 02 de octubre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-022478-0007-CO	2023024696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegren a la parte amparada las</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			sumas que la cooperativa rebajó a su salario de la primera quincena de agosto de 2022 a la fecha de notificación de esta resolución. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
23-022487-0007-CO	2023024697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su doble condición de Directora General y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-022495-0007-CO	2023024698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ivannia Núñez Barrantes y a Gabriela Castillo Alvarado, en sus respectivas condiciones de directora general y encargada del Área de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quienes en su lugar ocupe tales cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestione la reprogramación de la cita del tutelado David Mora Agüero en la Clínica de Chacarita. Además, se ordena a Ivannia Núñez Barrantes, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar las medidas necesarias para garantizar que los tutelados sean trasladados a las citas médicas reprogramadas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-022501-0007-CO	2023024699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-022507-0007-CO	2023024700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022513-0007-CO	2023024701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RAFAEL SABORÍO JENKINS, en condición de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Puntarenas, así como, a JORGE LUIS MORALES GARCÍA, en condición de juez de apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base a la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022522-0007-CO	2023024702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general, así como al jefe del servicio de Vascular Periférico, ambos del hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-022532-0007-CO	2023024703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022542-0007-CO	2023024704	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2023023226 de las 9:15 horas del 14 de setiembre de 2023 en relación con reclamos formulados por el accionante atinentes a la valoración ordinaria y a la presunta discriminación de la que fue víctima. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-022563-0007-CO	2023024705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez en su calidad de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Terrazas, Rocio Araya Rojas, en su condición de Directora Técnica del del Instituto Nacional de Criminología (INC), o quienes ocupen tales cargos, si aun no lo han hecho, adoptar las medidas requeridas dentro del ejercicio de sus competencias, para hacer llegar al expediente en que se tramita el incidente de sustitución de prisión por monitoreo electrónico el informe médico a nombre del tutelado, y la ampliación del informe ordenado por la jueza de ejecución de la pena de Alajuela, en los términos solicitados por la Fiscalía, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia y se le notifique lo resuelto. Además, se ordena a Erika Soto Barrantes, en carácter de Jueza Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda en relación con el incidente planteado a favor del tutelado y le notifique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



23-022565-0007-CO	2023024706	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-022583-0007-CO	2023024707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que al recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en la fecha que se ha programado, 30 de octubre de año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-022590-0007-CO	2023024708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta sentencia.
23-022591-0007-CO	2023024709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022595-0007-CO	2023024710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Virya Castro Acuña, por su orden directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022597-0007-CO	2023024711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 30 de octubre de 2023 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022599-0007-CO	2023024712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, Director General, y a Héctor Morera Hernández, Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique al amparado la cirugía que requiere el 8 de noviembre del 2023, tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-022603-0007-CO	2023024713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 7 de noviembre de 2023 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022605-0007-CO	2023024714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura Castro y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
2:  606-0007-CO	2023024715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Serafín Picans Puente, Jefe del Servicio Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en

Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			<p>sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
23-022607-0007-CO	2023024716	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-13887 de las 9:20 del 9 de junio de 2023.
23-022614-0007-CO	2023024717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022618-0007-CO	2023024718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022619-0007-CO	2023024719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Director General y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela sobre lo resuelto en el considerando V de esta resolución.-
23-022620-0007-CO	2023024720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 30 de octubre de 2023, la tutelada sea valorada por un especialista de Ortopedia del hospital recurrido y se defina el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena



			la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022622-0007-CO	2023024721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y el Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del paciente para el 24 de octubre de 2023, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-022631-0007-CO	2023024722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
23-022632-0007-CO	2023024723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital La Anexión, de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia. Notifíquese.-
23-022635-0007-CO	2023024724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-022639-0007-CO	2023024725	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

		DE AMPARO	daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-022643-0007-CO	2023024726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, en condición de director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la electromiografía que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-022654-0007-CO	2023024727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefe y a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 16 de octubre de 2023 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022657-0007-CO	2023024728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y al Dr. Efrén Díaz Soto, Coordinador del servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -



23-022659-0007-CO	2023024729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Eliecer García Hidalgo, en su condición de jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital San Vicente Paul, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea valorada en ese centro médico el próximo 20 de octubre de 2023, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022669-0007-CO	2023024730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chávez, en calidad de DIRECTORA GENERAL y a Efrén Ricardo Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
23-022673-0007-CO	2023024731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Juan José Meléndez Lugo, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
23-022674-0007-CO	2023024732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Carolina Chaves Araya, por su orden Directora General y Coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido de abdomen inferior que requiere la amparada en el Servicio recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 7 de noviembre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-022675-0007-CO	2023024733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo, en su condición de director general del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que tal y como fue informado el 23 de octubre de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022677-0007-CO	2023024734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 21 DE DICIEMBRE DE 2023,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			<p>fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-022679-0007-CO	2023024735	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, a Efrén Díaz Soto y a Gerardo Sáenz Batalla, bajo ese mismo orden Directora General, Coordinador del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-</p>
23-022681-0007-CO	2023024736	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Michael Abarca Brenes, en su condición de coordinador del servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberán efectuarle al amparado la cirugía objeto de este recurso, todo lo anterior bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.</p>



			Notifíquese.
23-022684-0007-CO	2023024737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-022689-0007-CO	2023024738	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022700-0007-CO	2023024739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022705-0007-CO	2023024740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., a Jorge Badilla Corrales, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada las cita de valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía de ese centro médico. Asimismo, se ordena a la autoridad recurrida que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada las cita que requiere en la consulta de artroscopia del Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-022706-0007-CO	2023024741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en caso de que aún no hubiere ocurrido, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada el ultrasonido objeto de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-022712-0007-CO	2023024742	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			001], se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (06 de octubre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022719-0007-CO	2023024743	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (30 de octubre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022727-0007-CO	2023024744	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marco Umaña Ramírez y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, Sub Director General y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen el cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice a la tutelada la valoración médica de interés en Prostodoncia del Servicio de Odontología del hospital accionado y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en su caso particular. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
23-022736-0007-CO	2023024745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022740-0007-CO	2023024746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022744-0007-CO	2023024747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.-
23-022753-0007-CO	2023024748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022761-0007-CO	2023024749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022765-0007-CO	2023024750	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-022766-0007-CO	2023024751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese.
23-022767-0007-CO	2023024752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022769-0007-CO	2023024753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022781-0007-CO	2023024754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022787-0007-CO	2023024755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 19 de junio de 2023), dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-022791-0007-CO	2023024756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022802-0007-CO	2023024757	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

30/01/2023 5:14:02

		CORPUS	
23-022805-0007-CO	2023024758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022806-0007-CO	2023024759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022808-0007-CO	2023024760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022809-0007-CO	2023024761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-022813-0007-CO	2023024762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan una nota. Notifíquese.-
23-022820-0007-CO	2023024763	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022823-0007-CO	2023024764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Anyoly Berrocal Gómez, por su orden, director médico y jefa del servicio de Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			respectivas competencias para que, en caso de que aún no hubiere ocurrido, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practiquen a la tutelada los estudios prescritos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-022829-0007-CO	2023024765	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-014176 de las 9:15 horas de 14 de junio de 2023.
23-022837-0007-CO	2023024766	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director General, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 05 de diciembre de 2023 se realice la cita que la recurrente tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022838-0007-CO	2023024767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022839-0007-CO	2023024768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022843-0007-CO	2023024769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general y Carolina Chaves Araya, en su condición de Coordinadora a.i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dicho cargo, que adopten las medidas necesarias para que a la amparada se le realice el ultrasonido indicado en la fecha que se ha programado, 7 de noviembre de año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-022848-0007-CO	2023024770	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:14:02

		DE AMPARO	a Juan José Meléndez Lugo, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
23-022852-0007-CO	2023024771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Junior Quesada Porras, en su condición de Jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-022859-0007-CO	2023024772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden director general a.i. y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



23-022872-0007-CO	2023024773	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-022883-0007-CO	2023024774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Hugo Dobles Noguera, por su orden sub director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022891-0007-CO	2023024775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022899-0007-CO	2023024776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022909-0007-CO	2023024777	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-022910-0007-CO	2023024778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Enrique Sánchez Vuelvas, por su orden, director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 4 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la parte tutelada sea atendida en el servicio de Oftalmología y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022911-0007-CO	2023024779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-022917-0007-CO	2023024780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022918-0007-CO	2023024781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022927-0007-CO	2023024782	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-022930-0007-CO	2023024783	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto González Méndez, director a.i. y presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para se realice la valoración



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			extraordinaria al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el 26 de octubre, según se indica en el informe y se le notifique lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-022936-0007-CO	2023024784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General y Marcela Subiros Rojas, en su condición de coordinadora de segundo nivel, ambos funcionarios del Área de Salud Carmen Montes de Oca o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 30 de setiembre de 2023, al tutelado se le dé la atención médica que requiere. La hora de la cita programada para el 30 de setiembre debe ser comunicada de inmediato al tutelado. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022940-0007-CO	2023024785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022947-0007-CO	2023024786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022954-0007-CO	2023024787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022960-0007-CO	2023024788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022962-0007-CO	2023024789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023019915 de las 9:30 horas del 11 de agosto de 2023.
23-022977-0007-CO	2023024790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023004-0007-CO	2023024791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Jorge Arauz Chavarría, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			recurrente se valore en el Servicio de Cardiología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-023010-0007-CO	2023024792	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto González Méndez, Director a. i. y representante del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración extraordinaria a la que tiene derecho el tutelado, con el propósito de definir su situación penitenciaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Además una vez llevada a cabo la valoración, se remita de inmediato el acuerdo respectivo al Instituto Nacional de Criminología, para que resuelva lo que en Derecho corresponda y se le notifique lo dispuesto al privado de libertad, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento en que se haya resuelto en definitiva sobre la valoración. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023016-0007-CO	2023024793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-023024-0007-CO	2023024794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023026-0007-CO	2023024795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023043-0007-CO	2023024796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro Nacional de Rehabilitación. Se le ordena al Dr. Roberto Aguilar Tassara, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. En cuanto al Hospital San Vicente de Paul, se declara sin lugar el



			recurso. Notifíquese. -
23-023046-0007-CO	2023024797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023050-0007-CO	2023024798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la recurrente sea valorada en ese centro médico el próximo 05 de octubre de 2023, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023054-0007-CO	2023024799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de Sub Director General y a Juan José Melendez Lugo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-023057-0007-CO	2023024800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-023065-0007-CO	2023024801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general y Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe, Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado en la fecha que se ha programado, 30 de octubre de año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-023102-0007-CO	2023024802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-023107-0007-CO	2023024803	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023020568 de las 09:45 horas del 22 de agosto de 2023.
23-023122-0007-CO	2023024804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023143-0007-CO	2023024805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023151-0007-CO	2023024806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023167-0007-CO	2023024807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023171-0007-CO	2023024808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el considerando IV de la sentencia.
23-023177-0007-CO	2023024809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-023186-0007-CO	2023024810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-023190-0007-CO	2023024811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023206-0007-CO	2023024812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023212-0007-CO	2023024813	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado reciba el denominado proceso habilidades para vida que inició el 28 de setiembre de 2023, tal y como fue programado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023213-0007-CO	2023024814	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-023236-0007-CO	2023024815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023237-0007-CO	2023024816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023250-0007-CO	2023024817	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-023217-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
23-023252-0007-CO	2023024818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

23-023261-0007-CO	2023024819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-023265-0007-CO	2023024820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023272-0007-CO	2023024821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023273-0007-CO	2023024822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023280-0007-CO	2023024823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, sub director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en disputa en el mes de noviembre de 2023, según fue informado por las autoridades accionadas. Todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023313-0007-CO	2023024824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023316-0007-CO	2023024825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023319-0007-CO	2023024826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023326-0007-CO	2023024827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023327-0007-CO	2023024828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023328-0007-CO	2023024829	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-023345-0007-CO	2023024830	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia nro. 2023-023205 de las 9:15 horas de 14 de setiembre de 2023.
23-023347-0007-CO	2023024831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden, director general y jefe de la clínica de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-023390-0007-CO	2023024832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del II Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 17 de octubre de 2023 se lleve a cabo la charla preparatoria respectiva y; b) el 30 de octubre de 2023, se practique la colonoscopia que la amparada requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-023395-0007-CO	2023024833	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito agregado al Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala a las diecisiete horas dieciocho minutos del veintidós de setiembre de dos mil veintitrés y remítanse al expediente No. 23-022984-0007-CO. Archívese este expediente.
23-023396-0007-CO	2023024834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023400-0007-CO	2023024835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023414-0007-CO	2023024836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023433-0007-CO	2023024837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-023437-0007-CO	2023024838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023438-0007-CO	2023024839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Fabricio Arguedas Monge, Jefe Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-023445-0007-CO	2023024840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023467-0007-CO	2023024841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023481-0007-CO	2023024842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023491-0007-CO	2023024843	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023021693 de las nueve horas quince minutos del uno de setiembre de dos mil veintitrés.
23-023499-0007-CO	2023024844	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-023502-0007-CO	2023024845	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-023505-0007-CO	2023024846	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-023507-0007-CO	2023024847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023514-0007-CO	2023024848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023520-0007-CO	2023024849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023545-0007-CO	2023024850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023554-0007-CO	2023024851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023556-0007-CO	2023024852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando IV. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial.
23-023584-0007-CO	2023024853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-023585-0007-CO	2023024854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-023588-0007-CO	2023024855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-023697-0007-CO	2023024856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:02

Fernando Castillo V.
Presidente